



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1341-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 07 de Julio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 012481 de fecha 21 Abril del 2015, presentado por el Sr. GERSON MIRO VIALE OCAMPO, identificado con DNI N° 45866138, con domicilio en calle San Martín N° 246 - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 015435 del 18.04.2015, código M-03; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. GERSON MIRO VIALE OCAMPO, en calidad de propietario, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 015435 del 18.04.2015, impuesta, a la Sra. VIVIANA SOLANO OCAMPO identificada con DNI N° 40759972, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje A5-5858, código M-03, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional": según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 21 de Abril del 2015, el administrado Sr. GERSON MIRO VIALE OCAMPO, presenta descargo (ticket expediente N° 012481) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 015435 del 18.04.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta materia en cuestión fue impuesta por el señor GERSON MIRO VIALE OCAMPO, el cual fue intervenido por la calle Grau con Enrique Palacios, el mismo que contaba con toda la documentación en regla, y que solo no portaba con casco de seguridad, por lo que indica que la papeleta debió ser aplicada debió ser, por no portar con casco de seguridad, y no la infracción antes señalada código M-03, objetando que el efectivo policial que realizo la intervención a cometido un abuso de autoridad a sabiendas que el conductor de la motocicleta contaba con todos sus papeles en regla, por lo que solicita que se anule la papeleta antes indicada";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1341-2015/MPS-GSCyGRD.PA6.02//.

Que, con Informe N° 0763-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 05.05.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación, aprecia, que los documentos cuyas fotocopias presenta el Administrado no corresponden al infractor Sra. VIVIANA SOLANO OCAMPO. En el campo lugar de la infracción e información adicional y en otros datos adicionales tienen una observación que a la letra dice: "Conductor quiso fugarse no acatando la orden del efectivo policial de control de Tránsito y en el campo observaciones del conductor tiene se aclara que el infractor NO TIENE LICENCIA DE CONducIR - SOAT", por lo que CONCLUYE, que la documentación adjunta, no se evidencian elementos atenuantes que guarden relación con la naturaleza de la falta, existiendo además un intento de fuga según lo anotado en la papeleta de Infracción, con el agravante de que el recurrente pretende sorprender a la entidad presentando documentos que no corresponden al conductor infractor, por lo que es de la Opinión que lo solicitado por el recurrente debe declararse IMPROCEDENTE;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

**SE RESUELVE:**

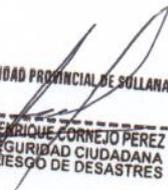
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. GERSON MIRO VIALE OCAMPO, identificado con DNI N° 45866138, con domicilio en calle San Martín N° 246 - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° C - N° 015435 del 18.04.2015, código M-03.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle San Martín N° 246 - Sullana - Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/lebm

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP (R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES